

**VII CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

**PARTES SIGNATARIAS**

Son partes firmantes del presente convenio sectorial, de una parte, las organizaciones sindicales UGT y CC.OO como representación sindical y de otra parte, la Asociación Profesional de Empresarios de Limpieza (ASPEL) en representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen mutuamente la legitimación para negociar el presente convenio sectorial de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1 - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de Trabajo de todas las empresas establecidas en la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y que aun no siendo la principal, que desarrollen la actividad de limpieza, incluyendo mantenimiento y/o higienización de toda clase de edificios, locales, industrias, aviones, barcos y medios de transporte en general.

**Artículo 2 - AMBITO PERSONAL.**

Será de aplicación el presente Convenio a la totalidad de trabajadoras y trabajadores que lo hagan por cuenta de las empresas dedicadas a las actividades señaladas en el artículo 1º del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 3 - AMBITO TEMPORAL.**

El presente Convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2027. La denuncia del Convenio Colectivo, se comunicará por escrito. La parte que promueva la denuncia, a los efectos indicados, lo comunicará a las otras con una antelación mínima de 30 días de su vencimiento.

En el escrito-denuncia se hará constar la fecha de constitución de la Mesa Negociadora, teniendo que ser esta obligatoriamente aceptada por las partes. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, se acuerda que, a efectos de lo establecido en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, una vez denunciado el convenio, y en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del presente convenio se prorroga anualmente, o en su caso hasta la fecha de firma del nuevo Convenio cuando esta última sea anterior.

**Artículo 4 - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.**

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las condiciones actuales implantadas en las distintas empresas que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente Convenio Colectivo, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas, siendo dichas condiciones compensables y absorbibles. Toda disposición de rango superior que represente una mejora a favor de los trabajadores será de aplicación a partir de su entrada en vigor, siempre que considerada en cómputo y contenido homogéneo supere a las aquí planteadas.

**Artículo 5 - COMISION MIXTA PARITARIA.**

Se crea una comisión mixta paritaria a la que ambas partes convienen someter cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio antes de entablar reclamación ante los organismos competentes. Dicha comisión estará formada por dos representantes de la Asociación empresarial y un representante de cada Sindicato firmante. Ambas partes, podrán contar con un asesor que estime oportuno. Los representantes que forman dicha Comisión Paritaria son:

Por la parte empresarial:

- Dos componentes de la Asociación Profesional de Empresarios de Limpieza (ASPEL)

Por la parte Sindical:

- Dos componentes, uno por UGT y uno por CC.OO. El domicilio a efectos de notificaciones, de la Comisión Paritaria será: calle Diego de León, número 50, 5<sup>a</sup> planta, código postal 28006 de Madrid para la parte empresarial y Plaza 1º de Mayo nº 1 - 1<sup>º</sup> y 2<sup>º</sup> para la parte sindical, respectivamente.

Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

- a) Vigilancia y Seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- d) Aprobar o denegar la no aplicación de las retribuciones salariales.
- e) Proceder en reclamaciones ante los organismos públicos o privados en contrataciones o concursos que puedan suponer la no aplicación de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.
- f) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Se establece que las cuestiones propias que se promuevan, se plantearán por escrito y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito propuesta se acompañará cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución al problema.
- d) La Comisión quedará legalmente constituida cuando asistan la mayoría de cada una de las partes.